

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.412)

Artículo 1º.-. Podrá otorgarse una habilitación y registración exceptiva a los locales y establecimientos comerciales e industriales, sean personas físicas o jurídicas, siempre que se cumplimenten ineludiblemente las condiciones de zonificación, uso, salubridad, seguridad e higiene que exige la reglamentación vigente cuando:

- a) Funcionaren en edificios de viviendas colectivas y no existiere constituido el consorcio de propiedad horizontal, o que constituido el mismo se demostrara fehacientemente que no tiene normal desenvolvimiento ni administradores por el término de cinco años.
- b) Cuando los establecimientos estuvieren ubicados en terreno con construcciones sin el final de obras y se acreditare posesión pacífica del inmueble, o tenencia legalmente obtenida, o cuya superficie difiera de la extensión descripta en la escritura u otro título válido.ç
- c) Cuando se encontraren ubicados, total o parcialmente en inmuebles de dominio privado sometidos a restricciones y límites al dominio, y/o camino de sirga a condición de la suscripción de un convenio por el término establecido en el presente Artículo.

En tales casos, la habilitación se otorgará por el término de dos años y podrá prorrogarse hasta por otro término igual, previa constatación de la subsistencia de las causas señaladas.

- **Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar lo establecido en el Artículo precedente al texto ordenado por Decreto 2.348/97, en su artículo 11, Párrafo 2º que regula el régimen normativo para la Habilitación de Comercios e Industrias.
 - Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de mayo de 2009.-

Expte. Nº 169011-P-2009 CM.-

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental